

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 23/1968

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, ANÍBAL ERNESTO CLAISSE y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, éste en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y:

CONSIDERANDO:

I. Que es necesario clasificar, mediante normas reglamentarias, al personal del Poder Judicial que enumera el art. 3° de la Ley N° 483 y al que se refiere la Acordada N° 18/68, con sujeción a la jerarquía funcional;

II. Que, a los fines de la mejor prestación de los servicios, resulta también conveniente reglamentar la jefatura y obligaciones especiales del personal de maestranza;

III. Que es menester completar el “Reglamento de la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia”, puesto en vigencia por Resolución N° 584/61, estableciendo con ese objeto los principales deberes y atribuciones del Encargado, Sub-encargado y de los auxiliares de dicha dependencia, como asimismo adecuar el horario a las necesidades de material bibliográfico de los órganos judiciales y, finalmente, disponer el conocimiento de las normas concernientes al régimen de consulta y préstamos de las obras.

Por ello, en uso de las facultades que le confieren el art. 139°, inc. 4° de la Constitución y el art. 37, inc. r) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Art.1°. Poner en vigor a partir de la fecha la “Clasificación del personal del Poder Judicial”, el “Reglamento de la Jefatura y obligaciones especiales del personal de maestranza” y las “Normas complementarias del Reglamento de la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia”, cuyos respectivos ejemplares se agregan a la presente Acordada como parte integrante de la misma.

Art.2°. Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente Subrogante STJ - CLAISSE - Juez STJ - PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1º. De acuerdo con la enumeración que establece el art.3º de la Ley N° 483 y lo dispuesto por Acordada N° 18/68, los auxiliares internos de los Órganos Judiciales se clasifican en funcionarios y empleados.

FUNCIONARIOS

Artículo 2º. Están comprendidos en la categoría de funcionarios, según el siguiente orden jerárquico:

- a) Secretario del Superior Tribunal e Inspector de Justicia.
- b) Secretarios de las Cámaras de Apelaciones.
- c) Secretarios de Primera Instancia.
- d) Jefe del Archivo General de los Tribunales y Médicos Forenses; y
- e) Oficiales de Justicia y Prosecretarios.

EMPLEADOS

Artículo 3º. Pertenecen a la segunda categoría:

- a) El personal que preste servicios judiciales o administrativos
- b) El personal de maestranza. Son considerados como personal de maestranza el mayordomo, los choferes y los ordenanzas.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente Subrogante STJ - CLAISSE - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.

Artículo 1º. El mayordomo o empleado de mastranza que lo sustituya en casos de licencia, ausencia o impedimento, es el Jefe directo del personal de servicio.

Artículo 2º. Los choferes y los ordenanzas deben cumplir de modo inmediato y diligente las órdenes que les impartiera el mayordomo. Todo acto de desobediencia o irrespetuosidad deberá ser comunicado por el mayordomo al Secretario del Superior Tribunal, a los efectos de la adopción de las medidas que correspondieren.

Artículo 3º. Sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones que le son propias y de las dispuestas o que dispusiere el Superior Tribunal, el personal de mastranza deberá:

- a) Permanecer en los lugares que les fueran destinados y no hacer abandono de ellos sin previa orden del mayordomo, salvo los casos de llamados directos por parte de los magistrados y funcionarios, los que deberán cumplimentar de modo diligente y en el menor tiempo posible;
- b) Practicar diariamente la limpieza de todas las dependencias de los edificios del Poder Judicial y conservarlas en perfecto estado de aseo e higiene;
- c) Diariamente, al finalizar sus tareas, los ordenanzas deberán recorrer los sectores asignados para cerrar ventanas, apagar luces, etc., verificando el cerramiento seguro de los locales;
- d) Los choferes deberán cumplimentar estrictamente las diligencias que les fueran encomendadas por los magistrados, funcionarios o por el mayordomo, debiendo consignarse en un cuaderno especial las horas de comienzo y finalización del respectivo cometido y la mención de quien lo haya ordenado;
- e) Mientras no se encuentren afectados al cumplimiento de su servicio principal y específico, los choferes deberán cooperar en la realización de las tareas internas que les fueren encomendadas,
- f) Los choferes son directamente responsables del cuidado y conservación de todos los vehículos del Tribunal, debiendo mantenerlos siempre limpios y en las mejores condiciones posibles.
- g)

Artículo 4º. El horario del personal de mastranza será el que se establezca para el funcionamiento de los organismo de la administración de justicia, sin perjuicio de la prolongación o discontinuidad que, con carácter general, disponga este Superior Tribunal o la que, con respecto a determinado chofer u ordenanza y accidentalmente, según lo requieran las necesidades del servicio, establecieren el Secretario del Superior Tribunal, el Procurador General, los Presidentes de las Cámaras de Apelación, los Jueces, los Representantes del Ministerio Público y Jefes de dependencias.

Artículo 5º. Derógase la Resolución N° 221/62 y toda otra que se oponga a lo reglamentado precedentemente.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente Subrogante STJ - CLAISSE - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.

**NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Artículo 1º. El Encargado, Subencargado y los auxiliares de la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de los demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conservar en debido estado y en la ubicación pertinente toda la existencia bibliográfica y documentación;
- b) Atender al público lector, facilitándole las consultas y los préstamos de las obras;
- c) Llevar las anotaciones correspondientes en los formularios de consultas y préstamos;
- d) Requerir la devolución de las obras facilitadas en préstamo al día siguiente del vencimiento, dando cuenta del incumplimiento al Secretario del Superior Tribunal;
- e) Vigilar diariamente el cuidado del ordenamiento del material bibliográfico, jurisprudencial legislativo y documentación utilizado y dar cuenta del que se hubiere deteriorado a los fines de su arreglo, encuadernación o reemplazo;
- f) Verificar el cerramiento del local de la Biblioteca y entregar la llave al Secretario del Superior Tribunal, al concluir el horario diario de su funcionamiento;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento, dando cuenta de sus violaciones al Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2º. La Biblioteca es pública durante el horario judicial. Para los magistrados y funcionarios judiciales y profesionales del foro funcionará, además, con el siguiente horario:

- a) De 9 a 11,30 horas, desde el 1º de abril al 31 de octubre; y
- b) De 17 a 19,30 horas, desde el 1º de noviembre al 31 de marzo.

Durante las ferias judiciales, permanecerá cerrada para el público.

Artículo 3º. Las disposiciones de los arts. 13º a 21º de la Resolución N° 548/61 -“Consulta y Préstamos de Libros”- y lo establecido en el precedente art.2º, serán transcriptos y colocados en lugar visible de la Biblioteca y el personal deberá hacerlas conocer a los lectores.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente Subrogante STJ - CLAISSE - Juez STJ - PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.